

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRA COMO TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INVESTIGADOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**

**ANTECEDENTES**

- 1. Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit<sup>1</sup>.
  - 2. Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral<sup>2</sup>, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
  - 3. Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral<sup>3</sup> por el periodo de siete años.
  - 4. Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
  - 5. Reforma al Reglamento Interior.** Con fecha 7 de julio de 2026, fue reformado el Reglamento Interior, específicamente lo referente a la integración del Órgano Interno de Control estableciéndose su estructura y la norma que regulará sus funciones denominado "*Estatuto Orgánico que Regula las Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit*", que al efecto emita.
- A su vez, en su artículo Transitorio Tercero, se estableció que las referencias a las denominaciones anteriores a la reforma, se entenderán hechas a las nuevas a partir de la entrada en vigor del Estatuto; hasta entonces, regirán las denominaciones vigentes de los artículos 28 al 36,

<sup>1</sup> En adelante Ley de Justicia

<sup>2</sup> En adelante Reglamento Interior

<sup>3</sup> En adelante Tribunal.

esto es, del Departamento de Auditoría e Investigador del Órgano Interno de Control, Departamento de Investigación.

6. **Vacancia.** Con fecha 26 de agosto de 2026, la entonces titular del Departamento de Auditoría e Investigador<sup>4</sup> del Órgano Interno de Control, presentó renuncia al cargo con efectos a partir del día 31 del mismo mes y año.
7. La Presidenta, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 30, 31 y Transitorios <sup>5</sup> Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interior de la reforma al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, pone a consideración del Pleno el perfil idóneo para la ocupación de la titularidad del cargo del **Departamento de Auditoría e Investigador**<sup>6</sup>.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

### I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

### II. Integración del Pleno.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo Transitorio Tercero de la reforma al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en el cual se establecen las equivalencias de denominaciones de las nombramientos y plantilla de personal que contiene la estructura orgánica del Órgano Interno de Control.

<sup>5</sup> Reforma al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 7 de julio de 2026.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo Transitorio Tercero de la reforma al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en el cual se establecen las equivalencias de denominaciones de las nombramientos y plantilla de personal que contiene la estructura orgánica del Órgano Interno de Control.

### III. Facultades del Pleno.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con los artículos 3, 4, 5 y 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos del Tribunal, este funcionará en Pleno y se conformará con la totalidad de las magistraturas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, este órgano de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley de Justicia en relación con el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior, cuenta con las funciones de gobierno y administración del Tribunal en el ámbito de sus respectivas competencias, y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones IV y X del Reglamento Interior, este Pleno, para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno cuenta con atribuciones para dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal, entre ellas el designar al personal jurisdiccional y administrativo a fin de garantizar el debido funcionamiento de este.

En este sentido, le corresponde al Pleno el llevar a cabo la designación de los servidores públicos de este Tribunal, lo anterior, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento, que para el caso que nos ocupa, se trata de la debida integración del Órgano Interno de Control.

### IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracciones IV y X de la Ley de Justicia Electoral en relación con el artículo 6 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior, a la Presidencia le corresponde tomar las medidas conducentes para la integración de las áreas jurídica, administrativas y técnicas del Tribunal, así como aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, que al caso que nos ocupa, se trata de proponer la designación de la persona titular del Departamento de auditoria e investigador adscrito al Órgano Interno de Control de este ente jurisdiccional.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer a los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos que establece el artículo 3 del Reglamento Interior.

### III. Del Órgano Interno de Control del Tribunal.

Que el artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral, establece que: *“El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a las servidoras y los servidores públicos y empleados del propio Tribunal”*.

Tal y como se establece en el artículo 27 del Reglamento Interior, el órgano interno de control orgánicamente se encontrará adscrito al Pleno del Tribunal, pero cuenta con gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, así como en su *“Estatuto Orgánico que Regula las Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit”*.

Que el órgano Interno de Control para el desempeño de sus actividades sustantivas, se integrará por lo menos con las autoridades señaladas en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento Interior, esto es, por la persona titular del Órgano Interno de Control, una persona titular para cada uno de los Departamentos, el cual dispone:

“ ...

*El Tribunal se auxiliará para su funcionamiento de las Unidades Administrativas y de las y los Servidores Públicos siguientes:*

*I. ...*

#### **5. Órgano interno de Control**

*5.1 Titular del OIC*

*5.2 Departamento de Auditoría, Fiscalizador y Revisor.*

**5.3 Departamento Investigador.**

*5.4 Departamento Substanciador y Resolutor.*

*5.5 Secretaría Técnica de la autoridad garante.*

*5.6 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.*

Es de advertirse que, al no contar aún con la vigencia del *“Estatuto Orgánico que Regula las Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit”*, se deberá aplicar lo previsto en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento Interior, el cual prevé:

*“Equivalencia de denominaciones de las nombramientos y plantilla de personal que contiene la estructura orgánica. Las referencias que en el Reglamento Interior, así como en cualquier otra disposición, acuerdo, manual, lineamiento o instrumento normativo interno vigente, se hagan a las unidades administrativas, áreas, departamentos, autoridades o cargos del Órgano Interno de Control con las denominaciones anteriores a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, se entenderán hechas a las unidades administrativas, áreas, departamentos,*

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-ADMINISTRATIVO-12/2026

autoridades o cargos que, con sus nuevas denominaciones y atribuciones, establezca dicho Estatuto, conforme a la equivalencia funcional que de éste se derive.

En caso de duda sobre la correspondencia entre la denominación anterior y la prevista en el Estatuto, el Pleno del Tribunal resolverá lo conducente atendiendo a la naturaleza y funciones del área u órgano de que se trate.

Las referencias a las denominaciones anteriores se entenderán hechas a las nuevas a partir de la entrada en vigor del Estatuto; hasta entonces, regirán las denominaciones vigentes de los artículos 28 al 36."

Por tanto, se estará a la denominación de Departamento de auditoria e investigador.

#### IV. Atribuciones de la Autoridad Investigadora.

Que, atendiendo a los artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Reforma al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 7 de julio de 2026, es aplicable lo dispuesto por los artículos 28 al 36 del Reglamento Interior que permanecen vigentes hasta en tanto no se publique el "Estatuto Orgánico que Regula las Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit".

En este tenor, el **Departamento de Auditoría e Investigador** además de las atribuciones que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nayarit, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- II. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- IV. Ordenar y realizar visitas de verificación, a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- V. Formular requerimientos de información que sean materia de la investigación lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la

*posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;*

- VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;*
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;*
- IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora;*
- X. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad de la persona infractora;*
- XI. Impugnar la determinación de la autoridad resolutora de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;*
- XII. Previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control presentar denuncias o querellas que procedan por probables responsabilidades de orden penal; así como coadyuvar en los procesos instaurados, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;*
- XIII. Solicitar al Departamento Substanciador que se decreten aquellas medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda;*
- XIV. Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno de Control, o en su caso de auditores externos, por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de particulares;*
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señales como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- XVI. Determinar cuándo así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar actas administrativas a que haya lugar;*
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables*

Así como aquellas que le sean conferidas por la persona titular del Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo Transitorio Quinto de la Reforma al

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 7 de julio de 2026.

**V. De la designación de la persona Titular del Departamento de Auditoría e Investigador adscrita al Órgano Interno de Control del Tribunal.**

Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el pasado veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, la titular del **Departamento de Auditoría e Investigador** del Órgano Interno de Control, Licenciada **Dalia Angélica Flores Pérez**, presentó ante la Magistrada Presidenta renuncia voluntaria con efectos a partir del día treinta y uno de agosto del presente año, quedando vacante el puesto de Titular del **Departamento de Auditoría e Investigador**.

En este sentido, al ser una de las áreas que integran la estructura del Órgano Interno de Control del Tribunal, es importante la función que se lleva a cabo por parte de la autoridad investigadora para el ejercicio de las funciones que por disposición legal le han sido encomendadas a dicho órgano.

En ese orden de ideas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nayarit establece que, las autoridades Investigadoras para el cumplimiento de sus atribuciones llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la particular del Estado.

Es por ello que, se hace necesario llevar a cabo la contratación de la persona que cubrirá la vacante que dejó la anterior titular del **Departamento de Auditoría e Investigador** del Órgano Interno de Control.

Lo anterior, además obedece a que, actualmente el Órgano Interno de Control de este Tribunal, cuenta con asuntos que requieren de atención inmediata por parte de la Autoridad Investigadora, bajo esa lógica, se hace necesaria la designación de la persona que cubrirá la vacante que deja la servidora pública saliente.

En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 11, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral artículo 6 fracciones I y XV y último párrafo, propone al Pleno la designación de la persona a ocupar el cargo de titular del **Departamento de Auditoría e Investigador**.

Por lo que se pone a consideración la propuesta para que el Licenciado **Dylan Jeddah Barreras Gameros**, ocupe la vacante del **Departamento de Auditoría e Investigador** del Órgano Interno de Control, profesionista que reúne el perfil y

requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento Interior para ocupar dicho cargo.

Para corroborar lo anterior, se relaciona la documentación que se presenta, y que se relaciona en los términos siguientes:

| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Documento para acreditar requisito.                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles políticos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Acta de nacimiento.                                                                              |
| Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera y manejo de recursos públicos y en general pleno conocimiento en la materia de responsabilidades administrativas. | Constancias que acreditan su experiencia, así como de conocimientos en la materia.               |
| Contar el día de su designación, con título y cédula preferentemente de licenciado en derecho, en contaduría, en administración, o área afín.                                                                                                                                                                                                                                                      | Título de licenciado en Derecho y cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho. |
| No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.                                                                                                                                                                                                                 | Constancia de no inhabilitación                                                                  |

Como se puede advertir, el profesionista cumple con los requisitos necesarios que se requieren para ocupar el cargo de Titular del **Departamento de Auditoría e Investigador**, además de que la persona propuesta cuenta con el profesionalismo e idoneidad para ocupar el cargo que se propone.

Por lo que, una vez analizado el perfil que se propone, así como la documentación que se exhibe, resulta procedente designar a **Dylan Jeddah Barreras Gameros**, como Titular del **Departamento de Auditoría e Investigador** del Órgano Interno de Control de este Tribunal. Lo anterior con efectos a partir del día 02 de septiembre de dos mil veintiséis.

Es preciso señalar que la anterior designación, se realizará bajo el régimen de confianza, de libre designación, de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI, de la Ley de Derechos y Justicia labora del Estado de Nayarit.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-ADMINISTRATIVO-12/2026

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B fracción XIV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III y 33 del Reglamento Interior, así como los diversos 5 y 6 fracción VI, de la Ley de Derechos y Justicia labora del Estado de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

**Primero.** Se aprueba la designación del **Dylan Jeddah Barreras Gameros**, como Titular del **Departamento de Auditoría e Investigador** del Órgano Interno de Control del Tribunal, lo anterior con efectos a partir del día 02 de septiembre de dos mil veintiséis, en atención a lo expuesto en los Considerandos III, IV y V del presente Acuerdo.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González y la **Magistrada**, Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **uno de septiembre de dos mil veintiséis**, así como autoriza y da fe del acto- Firman

